

Anexo 14



Protocolo sobre hechos de acoso sexual

Protocolos sobre hechos de acoso sexual

1. Presentación

El presente documento describe y fundamenta la elaboración de un mecanismo como medida de prevención del acoso sexual en CFT ICCE, buscando no sólo declarar estar de acuerdo con el reconocimiento y garantía de los derechos de los estudiantes, sino que proponer acciones concretas para abordar situaciones de acoso sexual, contribuyendo así al resguardo de las condiciones para el desarrollo de los estudiantes, docentes, colaboradores y toda la comunidad ICCE.

El Centro de Formación Técnica ICCE nace en el año 1968, con el nombre de Instituto Central de Capacitación Educacional (ICCE). En el año 1982, por decreto exento N° 38, el Ministerio de Educación autoriza al ICCE a impartir carreras y otorgar títulos Técnicos de Nivel Superior.

El 22 de abril de 1998, por decreto N° 529 del Mineduc, se reconoce al Centro de Formación Técnica ICCE como institución plenamente autónoma, siendo una de las primeras instituciones en Chile en obtener este reconocimiento.

Durante más de cinco décadas, nuestro proyecto educacional ha crecido y sigue dando grandes pasos para consolidarnos como un Centro de Formación Técnica que ofrece oportunidades educativas de calidad y que al mismo tiempo responda a las necesidades profesionales de nuestras comunidades.

Los siguientes son los principios axiológicos fundacionales de CFT ICCE que orientan la política de calidad, cuya última actualización y validación data de julio 2019.

VISIÓN: Ser reconocidos como un Centro de Formación Técnica que ofrece oportunidades educativas reales a jóvenes y adultos bajo un contexto de compromiso, desarrollo y movilidad social, aportando profesionales a la comunidad con un proyecto educativo de calidad.

MISIÓN: Formar personas en el ámbito técnico de nivel superior, en las áreas de Tecnología, Educación, Administración, y Salud, dentro de un marco valórico institucional, y un modelo educativo centrado en el estudiante - trabajador que le permita identificar y desarrollar las competencias efectivas para su inserción o reconocimiento laboral en ámbitos pertenecientes a la región en que se localiza, contribuyendo de esta forma al desarrollo del país, con distintas modalidades de estudio de forma presencial, semipresencial y a distancia; en jornadas diurnas y vespertinas, bajo estándares de calidad y responsabilidad social.

PROPÓSITOS

N°1. Formar técnicos de nivel superior con competencias personales y técnicas, que les permitan afrontar los desafíos de su tiempo, y ser ciudadanos activos de la sociedad.

N° 2. Desarrollar y ofrecer alternativas atractivas de estudios y oportunidades reales a los jóvenes y adultos trabajadores para su desarrollo laboral y consecuente movilidad social.

N° 3. Fortalecer el desarrollo y movilidad social, con las partes interesadas, promoviendo el acceso de población objetivo (estudiantes trabajadores), Actuar como ente articulador con la comunidad, llevando a distintos lugares del territorio nacional el acceso a la formación técnica, dando respuesta a nuestra responsabilidad social, con una formación continua.

N° 4. Disponer de una política y un sistema de aseguramiento interno de calidad, que conlleve a la mejora continua de la institución y sus procesos.

N° 5. Promover el desarrollo e innovación de los recursos y centros para el aprendizaje tanto en la infraestructura, instalaciones y equipamiento con la transformación digital progresiva de sus procesos principales que fortalezcan su accionar tanto en su casa central, como en sus actividades regionales.

N° 6. Innovar la oferta académica mediante el levantamiento periódico de necesidades de nuevas carreras o modificación de las actuales acorde con la evolución del mundo productivo y de servicios, en base a un currículo con base en competencias de desempeño y marco valórico institucional, avanzando en nuevas modalidades de enseñanza como modalidades virtuales que se sumen a las modalidades presenciales y jornadas diurnas y vespertinas.

N° 7. Mantener programas permanentes de actualización de toda la planta administrativa tanto Académica como de Asistencia General mediante un programa anual de desarrollo del talento humano.

VALORES

Proactividad

Actitud que logra mantener un pleno control de las acciones y la capacidad de emprender iniciativas por cuenta propia, permitiendo un desarrollo pleno en la vida personal y profesional.

Propósito formativo

Generamos propuestas innovadoras orientadas al aprendizaje de nuestros estudiantes donde la tecnología es un medio para que esto ocurra.

Calidad

Capacidad de mantener una orientación y un desempeño profesional que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas con eficiencia y calidad.

Propósito formativo

Desarrollamos las acciones académicas y de gestión en un marco de la mejora continua en búsqueda del logro de aprendizajes de los estudiantes.

Responsabilidad Social

Compromiso consciente de cumplir integralmente con la finalidad de la institución, tanto en lo interno como en lo externo, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente.

Propósito formativo

Promovemos el desarrollo de un clima de colaboración y trabajo en equipo que permee el proceso formativo y sus interrelaciones.

2. Definiciones y ámbitos de aplicación

Artículo Primero: La Ley 20.005 en su artículo primero define el acoso sexual como “el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.”

Por otra parte, CFT ICCE define acoso sexual como la conducta indebida de carácter o connotación sexual que realiza una persona (hombre o mujer) hacia otro/a, y que no es consentido por este último, de manera tal que este actuar produce y afecta la dignidad y libertad sexual de las personas, pudiendo afectar de forma psicológica, emocional, físico y/o en su rendimiento académico.

Se entenderá por acosos sexual las siguientes conductas:

Insinuaciones de carácter sexual

Este aspecto de la definición implica que las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluye cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido: acción directa, como podría ser algún tipo de contacto físico, o invitaciones impropias e insinuaciones. Incluye, en este sentido, propuestas verbales, correos electrónicos, cartas personales, exhibición de fotografías, etc. (OIT, 2006)

El acoso sexual también comprende otras prácticas que constituyen una vulneración de derechos y violación a la dignidad de las personas, tales como:

Manifestaciones no verbales presenciales

Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, silbidos.
Gestos de carácter sexual.

Manifestaciones verbales presenciales

Comentarios, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos.
Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona.

Extorsiones, Amenazas u ofrecimientos

Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; por ejemplo, que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a docente/a.

Proposiciones sexuales.

Promesas y ofrecimiento de beneficios a cambio de favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo, entrega de documentación con anterioridad, etc.).

Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales (no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas, etc.).

Manifestaciones por medios digitales

Envío de mails o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.

Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.

Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima.

Obligación a ver pornografía.

Manifestaciones físicas

Contacto físico innecesario (abrazos, intentos de dar besos, etc.).

Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.

Toqueteos sexuales contra la voluntad.

Artículo Segundo: Con respecto al ámbito de aplicación, el presente instructivo se aplica para toda la Comunidad CFT ICCE.

3. Procedimiento / Instrucciones

Artículo Tercero: Cualquier miembro de la Comunidad CFT ICCE podrá denunciar conductas de acoso sexual, señaladas en el Artículo Primero, sea la persona afectada por los hechos, una tercera persona u otro (estudiante, docente, colaborador/a).

Artículo Cuarto: Para realizar la denuncia por acoso sexual, el denunciante deberá llenar el “Formulario de Denuncia”, o bien descargarlo a través de la página web de CFT ICCE, el cual debe ser presentado en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE) o bien a los(as) Jefes(as) de Área.

Con todo, aun cuando la denuncia no contenga toda la información requerida, el/la colaborador(a) que reciba la denuncia, deberá entregar al/la denunciante una copia de ésta, constatando fecha de recepción, y remitirá a la autoridad competente conforme a lo señalado en el Artículo Quinto.

Artículo Quinto: Si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos o hechos de carácter irregular o algún otro, como son, por ejemplo, lesiones, abuso sexual o violación, estos deberán denunciarse, a su vez, ante el organismo pertinente.

Tratándose de casos en que la denuncia efectuada implique la posibilidad de que se haya perpetrado un delito, quién recibe la denuncia, acompañará de inmediato al/la afectado/a para hacer la denuncia en la Fiscalía u organismos pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal. Dicho artículo expresamente obliga a la Institución a denunciar dentro de las 24 horas siguientes.

Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir carácter de delitos ante otros organismos no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los involucrados/as.

Artículo Sexto: Una vez recibida la denuncia, el/la funcionario/a tendrá la obligación de informar de forma inmediata a la Dirección Académica, con la debida reserva, para que se ordene la instrucción de investigación a la DAE, dentro del plazo de 24 horas desde su recepción.

Se establecerán las medidas necesarias para que el/la denunciante no mantenga contacto con el/la denunciado(a), durante el proceso de investigación.

Artículo Séptimo: El objetivo de esta investigación interna es determinar si hubo conductas de acoso sexual en contra de la víctima y los presuntos responsables de este hecho, todo lo cual, no podrá exceder tres días hábiles. Pudiendo ser prorrogado, excepcionalmente, dicho plazo por 3 días hábiles adicionales de forma extraordinaria en el evento que se considere que es necesario mayor tiempo para recabar a cabalidad las pruebas y toma de declaraciones.

El informe final realizado por la DAE, deberá contener un breve relato de los hechos, un recuento de las pruebas presentadas, de las declaraciones tomadas y de las evidencias encontradas, así como las observaciones a las mismas, concluyendo con las recomendaciones del caso, basándose en el formato del “Informe Final Proceso de Investigación”.

Artículo Octavo: El informe final del proceso de investigación, será evaluado por el Comité de Ética conformada por los siguientes cargos:

- **Coordinador de área de comunicaciones**
- **Representante de recursos humanos**
- **Director de Administración**
- **Director de Dirección y Finanzas**
- **Director Académico**
- **Rectoría o su representante**
- **Coordinador de Admisión**
- **Coordinador de Práctica y titulación**
- **Coordinador de Aseguramiento de Calidad**
- **Coordinadora Académica**
- **Representante de jefes de áreas**

Estos cargos resolverán la sanción de acuerdo con las sanciones establecidas en el Código de Ética y en el Código de Conducta.

En los casos en que se haya denunciado en fiscalía un delito contra la integridad sexual, la resolución del Comité de Ética quedará pendiente hasta la fecha de la sentencia, lo cual no obsta que se mantengan las medidas para mejor resolver, protegiendo la integridad del o los afectados.

El Director Académico notificará de forma personal a las partes involucradas, la resolución final de la investigación y medidas disciplinarias si corresponden, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados desde su resolución.

Artículo Noveno: En el caso de que el denunciado sea un colaborador y se haya concluido en conducta de acoso sexual, por su parte Rectoría podrá aplicar las sanciones contempladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en última instancia, terminar el contrato por incumplimiento grave de las obligaciones de este.

En el caso de que sea un/a docente se aplicará el Reglamento Académico, y en el caso de un estudiante se aplicará el Código de Conducta.

Artículo Décimo: Siempre que un tercero denuncie alguna de las conductas definidas en el artículo primero del presente documento, la autoridad competente deberá informar sobre tal denuncia a la persona afectada por tales comportamientos, evitando inquirir sobre la ocurrencia o veracidad de los hechos.

La opinión que la persona afectada pueda manifestar no resultará vinculante para determinar la procedencia del respectivo procedimiento disciplinario, y la autoridad respectiva deberá estimar si procede o no aun cuando aquella no consienta en dicha decisión.

Artículo Décimo Primero: Se deberá respetar la confidencialidad de la información implicada en cada medida o decisión adoptada durante todo el proceso y desarrollo de la denuncia, en especial respecto de la identidad del/la denunciante, del/la denunciado, afectados/as y testigos, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procedimientos disciplinarios respectivos y las normas sobre acceso a la información pública, las que en todo caso prevalecerán a lo dispuesto en este documento.

Atendiendo lo anterior, se proporcionará, para toda instancia de atención presencial, un espacio físico que garantice las condiciones de privacidad que éstas ameritan, debiendo el/la denunciante, afectados/as y testigos ser escuchados en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.

Todo funcionario/a de CFT ICCE que intervenga en las actuaciones contempladas en el presente instructivo y en los procedimientos disciplinarios que eventualmente se instruyan en esta materia, tendrán la obligación de respetar el deber de confidencialidad regulado en el presente artículo y de resguardar con el debido respeto la intimidad y derechos de quienes asisten durante el proceso.

Se encontrará prohibida toda medida de disuasión, censura o reprimenda contra personas por denunciar acoso sexual, en los términos del presente instructivo.

Artículo Décimo Segundo: Si se comprobare que el denunciante ha realizado afirmaciones sin fundamentos y se constatare su falsedad y ánimo de perjudicar al denunciado, se procederá a aplicar el Código de Conducta.